



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01686

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 28 de enero y 17 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al demandado el 7 de marzo de 2022, comoquiera que la dirección de destino no había sido reportada, no obstante, téngase en cuenta que el resultado fue negativo.

- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se exhorta a la parte actora, para que intente su notificación en la dirección reportada en el acápite correspondiente de la demanda.

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad demandante, a la abogada MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

- Por lo anterior, entiéndase revocado el poder conferido por la parte demandante al abogado Pedro Julio Arias Sanabria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3d757b86081f5a5b0d92511ed04b87bd562ae8f0b24a838a26ac32f4bfc2c1**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-02106 instaurado por Cooperativa Multiactiva de Servicios Coopservimas y en contra de Cecilia Espejo Salamanca. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 11, Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 2, Cd 1)	8.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 208.000,00

SON: DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-02106

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7468c2d921befe84ee80b285bd15405db388e5ccb2c213732c3968ac7316ad7b**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-02106

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 24 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 5.613.975,65 M/Cte., que corresponde a las cuotas en mora y capital acelerado junto con los intereses de plazo y de mora liquidados con corte al 31 de diciembre de 2021.

.- Comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea923bdc142b37b603d8f6399f9b6bd90d1adb2f69012bdfc64092f122778040**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00148

Dando alcance a lo solicitado por la parte demandante, en memorial radicado el 7 de febrero de 2022, y por ser procedente el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33960616d720e4622a13fdcce12af89d77334331b0d75bdf52038188996d01e**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

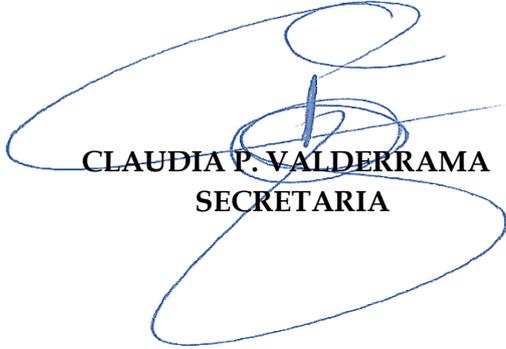


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00055 instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de LILIAN MERY PERCY GUZMAN. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00055

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3837440c85de35acf5fceccd406d5160b10728f653ac30621bff1d08fa6446**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00055

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 3 de febrero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **17.766.184,19 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da561461ad18d1b474bda636a520ed328f42f1d0acca2a7eb6535e494007d949**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00169

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 6 de diciembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Sería del caso entrar a emitir pronunciamiento respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sino fuera porque la aportada no se compadece en absoluto con la información consignada en el mandamiento de pago, los números de las facturas no coinciden con los referidos en la orden de apremio, así como tampoco las sumas de capital ni las fechas de exigibilidad de las obligaciones.

.- Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros consignados en el mandamiento de pago y el abono reportado por valor de \$5.000.000, que fue efectuado el 6 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeeee89b4ff71f2c29b7b868fbb7d4505c583b9c079ba3237e39f71cb45babfd**
Documento generado en 01/04/2022 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00173

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 30 de noviembre de 2021 y 8 de marzo de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de LUIS ANTONIO ACEVEDO TORRES, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f40a704be08cc071e0734214a8f85d0e41fd2727b73950c603475a9a4b2f892**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

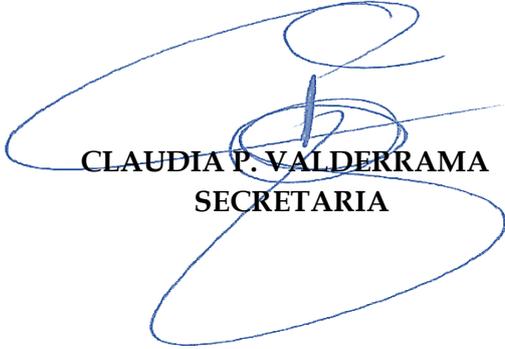


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00251 instaurado por JORGE CORTES Y CIA SAS DISTRIBUIDORA DE VEHÍCULOS antes INVERSIONES GCS S.A.S., en contra de IRANIA YULEIDY LEAL CARRILLO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, Cd -1)	190.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 190.000,00

SON: CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00251

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488ea6a204734a8ece4a11b75dd3688d4156e1d624325582c8d0b0739d65f91b**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00251

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 31 de enero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **1.660.709.00 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de enero de 2022, una vez descontados los abonos efectuados a la obligación.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e63ffef68fae835d1e884c2c412ee17e7d860e24a6e45ade75b1acce24959e1**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00787

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 7 de febrero de 2022, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Inversionistas Estratégicos S.A.S. -Inverst S.A.S.-, y en contra CARLOS MANUEL QUIÑONES MARIN, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose de documentos solicitud, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13aee7ef0076f662b98b1c8db6500a7d3c0da6557b5bb88f4dd9e27f70526b5**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00847

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 26 de noviembre 2021, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la entidad demandada DAVIVIENDA S.A., a la abogada ISABEL CRISTINA BARON LOZADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente, la entidad demandada DAVIVIENDA S.A., a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Se exhorta a la parte demandante para que procure la notificación del demandado Víctor Sepúlveda Cristancho, advirtiéndole la obligación de reportar al Juez la dirección a donde se dirijan las comunicaciones [art. 291 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f2432bdee165759107c8fd6200788b4adabaeb1d4f05f38f227f1e0f8a8f92**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00869 instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de TONNY DE J GOMEZ CORREA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00869

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28daa3cc69f30e364b1ebc6b087695f5c7f56733835d786b148a05c6f2ede09**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00869

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 2 de febrero de 2022, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **22.120.619,68 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 31 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca36275f3442b3825ae8e0da0b012b1e2c55bdf5e7ad85474b24830ad126885e**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

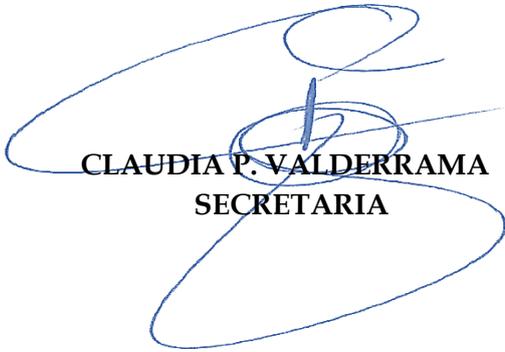


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (1) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2018-01031 instaurado por Banco Comercial Av Villas S.A., en contra de Daniela Cadavid Nieto. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13, Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 1 y 12, Cd 1)	30.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 330.500,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-01031

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3da51d16115da6adfca4e9cc962e38642edb47d901dc49849596e0a65fb8e5**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-01031

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 24 de noviembre 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que el Bando de Bogotá S.A. no ha dado respuesta a las múltiples comunicaciones emitidas dentro del presente proceso, Se ordena oficiar a dicha entidad, para que **dé respuesta a la solicitud de embargo del salario de la demandada DANIELA CADAVID NIETO, adviértasele** que el caso omiso a la orden de embargo, lo hace responsable de los valores dejados de consignar [art. 593 núm. 9 C.G.P.], e implica la imposición de multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos [art. 593 parágrafo 2 C.G.P.].

.- **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente, advirtiendo al destinatario que cuenta con cinco (5) días para dar respuesta a la solicitud so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, también, adjúntese copia de los siguientes oficios; 0406 de fecha 30 de abril de 2021, 1877 de fecha 6 de diciembre de 2021 y 618 de fecha 10 de abril de 2019, éste último expídalo nuevamente de tal forma que se suscriba con firma electrónica.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5737655657df37047d22bca6faa4a08bb2a3c4e6c3b0b76f71f9a39689edee**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00289

.- De las contestaciones de la demanda, presentadas por la demandada a través de apoderado judicial, mediante escritos radicados el 18 de diciembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130817fc6771febad5b619fa8c14be1f4cd819f2b4f17e11ee4c4f1e09e89ef6**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00337

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 3 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de Nancy Valeta Ramos, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d274e5a686f7c18c4242f44e0929c408ed08e5b4e21a698fada84db8416b8009**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00426

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 4 de diciembre de 2020 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **Unión Industrial y Comercial de Carga Unicarga Ltda.**, en contra de **John Alejandro Rincón Vargas** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90938a943cb48ac2cb27e50976a26f06e3485b8316757845e84516dcc30a270d**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00447

Dando alcance a los memoriales radicados dentro del presente proceso los días 21 de enero y 23 de febrero de 2022, este Juzgado dispone:

.- Previo a correr traslado al avalúo de la cuota parte del inmueble embargado identificado con M.I. No. 50C-1246512, de propiedad del demandado David Aponte Gutiérrez, se requiere una vez más al extremo activo para que lo aclare, comoquiera que el avalúo catastral tomado como referencia corresponde al estimado para el 2021, y su presentación se hace en el año 2022.

.- Comoquiera que ha trascurrido un término prudencial desde la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con M.I. No. 50C-1246512 -19 de noviembre de 2021, por parte de la Alcaldía Local de Engativá, en virtud de la labor encomendada en despacho comisorio No. 144, a petición de la apoderada judicial del demandado David Aponte Gutiérrez, se ordena OFICIAR a dicha dependencia para que remita con destino a este proceso el despacho comisorio diligenciado. **Secretaría**, libre y envíe la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464fe069e18a8214663d5b99de4694bc4237992e8d640924dc1800f6c6d3bd7c**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00745

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 18 de marzo de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Conjunto Residencial Senderos del Carmen P.H., en contra de Wilson Enrique Betancourt Ladino, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f612b8ae1a9ff5e0d8788d86a76aa8bfbe3594afc444a4ef6eca36aaa4147c1**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00763

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 2 de febrero de 2022, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

Periodo Liquidado	IBC	% Int. Mora	Dias Liq.	Total Intereses
31-ago-2018	19,94%	29,91%	8	\$ 60.227,24
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 226.323,50
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 232.057,00
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 223.064,40
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 229.631,25
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 227.093,71
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 210.041,26
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 229.314,41
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 221.328,48
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 228.997,47
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 221.124,05
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 228.363,29
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 228.786,12
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 221.328,48
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 226.458,31
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 218.359,92
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 224.443,51
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 222.956,31
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 211.305,48
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 224.868,02
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 214.867,78
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 216.771,19
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 208.984,56
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 216.022,09
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 217.840,34
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 211.362,85
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 215.700,88
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 206.081,25
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 208.931,24
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 207.420,58
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 189.308,48



31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 208.391,98
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 200.561,45
31-may-2021	17,22%	25,83%	31	\$ 206.340,12
30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 199.516,39
31-jul-2021	17,18%	25,77%	31	\$ 205.907,61
31-ago-2021	17,24%	25,86%	31	\$ 206.556,31
30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 199.307,24
31-oct-2021	17,08%	25,62%	31	\$ 204.825,50
30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$ 200.143,56
31-dic-2021	17,46%	26,19%	31	\$ 208.931,24
31-ene-2022	17,66%	26,49%	31	\$ 211.085,34

TOTAL CAPITAL	\$ 10.471.119,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 8.880.930,23
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 19.352.049,23

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 19.352.049,23 M/Cte.**, por concepto de capital en mora, junto con los intereses de moratorios liquidados con corte al 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012238c38c37c7357926703ca91d6467d09a84339a5aa1aff3a3abf27ce7edd7**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01197

Dando alcance al memorial aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 24 de noviembre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las diligencias de notificación remitidas a los demandados el 23 de noviembre de 2021, comoquiera que previo al aviso enviado no se efectuó el trámite del citatorio de que trata el artículo 291, y que en el contenido de la comunicación se hizo referencia a la fecha de una providencia que no corresponde a la del mandamiento de pago.

.- Además de lo anterior, la dirección de destino no corresponde a la informada en la demanda, al respecto adviértase la exigencia contenida en el inciso 2 numeral 3 del artículo 291 C.G.P

.- Téngase en cuenta que la demandada Clemencia Giovanna Bernal Moreno, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el **2 de marzo de 2022**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Se exhorta a la parte actora, para que reinicie el ciclo de notificaciones respecto del demandado Rafael Aurelio Bernal Bernal teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad y el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f6710c6d1777845210f5d30beef82bd36a80e18b04fc53bc1ef4b98e56f64**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01298

.- Negar la solicitud de suspensión del proceso radicada por la parte demandante el 7 de febrero de 2022, comoquiera que con antelación a esa petición se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, luego no se cumplen los presupuestos del artículo 161 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2073d2073cf0c0368613eb06294071f5c2da7e13bf901d119991887a059bbd36**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01463

Previo a proceder al nombramiento de curador ad litem del demandado Leonardo Ricaurte, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. “ *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos...*” [negrillas por fuera del texto]

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite del proceso, sin que la **parte demandante**; cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral 6 del auto del 17 de julio de 2020¹ **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- **Secretaría** contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f42624097498423774d78ab856821c69edea06fbe214064a5b096a704f9c3d**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:11 AM

¹ Doc. 2, C. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01114

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 3 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la diligencia de notificación remitida al correo electrónico del demandado el 10 de diciembre de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- Se exhorta a la parte actora para que intente la notificación del demandado a la dirección física reportada en la demanda, aplicando los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 236e47d5b7ef87c36740cc59a0e14d21acd9c30f341d667a9102fa5633265100

Documento generado en 01/04/2022 11:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01325

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 4 de febrero de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e104bb8f0915c24fd627e0670ab054e028b839b6273e6a4fb566dcf83e1b4932**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01332

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 4 de febrero de 2022, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be15f31e786e82bc05c051c3792377b62bb14e6f941824952a11fd29f5d926e9**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00819

ASUNTO

Profiérase sentencia de única instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Faber Custodio Cortes Garzón, en contra de María del Carmen Neira Pacichina.

ANTECEDENTES

Faber Custodio Cortes Garzón demandó a María del Carmen Neira Pacichina, pretendiendo, sobre la base de la mora en el pago de la renta, la terminación de la relación arrendaticia que, en virtud del contrato celebrado respecto del inmueble - vivienda urbana- ubicado en la Carrera 2 M Bis # 39B-21 sur de la ciudad de Bogotá D.C., sostiene con la demandada, y como consecuencia de ello la restitución del referido inmueble a su favor.

Como sustento fáctico de lo pretendido adujo que el 3 de febrero de 2020 celebró en calidad de arrendador contrato de arrendamiento con María del Carmen Neira Pacichina en calidad de arrendataria, sobre el inmueble antes referido, pactando como valor del canon de arrendamiento, la suma de \$900.000.00, pagaderos en forma anticipada.

Con todo, dice, que la demandada ha dejado de cancelar la renta de forma **oportuna**, desde el mes de marzo de 2020, adeudando así, hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$5.400.000.00.

La demanda fue admitida por auto del 25 de octubre de 2021, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a la demandada.

Así, pues, el sujeto que conforma el extremo pasivo quedó notificado por aviso entregado en su dirección física el 17 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, transcurrido el término otorgado por la ley a la demandada para ejercer su derecho de defensa, no presentó contestación de la demanda.

Integrado debidamente el contradictorio, y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandado tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción



ordinaria y, además, este Juzgado, es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto por el artículo 384 del C. G. del P., el cual consagra que: “[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaría”.

Acá, ciertamente, debe decirse que la parte demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues con el líbello genitor aportó, como prueba el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido.

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones, ante la conducta procesal adoptada por la parte pasiva, debe atenderse el contenido del artículo 97 del C. G. del P., que a su tenor literal señala que: “[l]a falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”, norma que, desde luego, le es aplicable al caso de autos dado que, tal y como se advirtió en los antecedentes de esta providencia, notificado la demandada de la acción instaurada en su contra no ejerció su derecho de defensa dentro del término de ley, pues no elevó pronunciamiento mediante el cual se opusiera a los hechos y pretensiones de la demanda.

Pero no solo ello, pues si de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 en cita, “[s]i el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, entonces, a no dudarlo, eso es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada, que recayó sobre el inmueble -vivienda urbana- ubicado en la Carrera 2 M Bis # 39B-21 sur de la ciudad de Bogotá D.C., ello en virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, obligación contenida en la cláusula tercera del contrato, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva al demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre Faber Custodio Cortes Garzón como arrendador, y María del Carmen Neira Pacichina como arrendataria, sobre el bien inmueble -vivienda urbana- ubicado en la Carrera 2 M Bis # 39B-21 sur de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Ordenar la restitución a los demandantes por parte de los demandados del bien inmueble dado en arrendamiento -vivienda urbana- ubicado la Carrera 2 M Bis # 39B-21 sur de la ciudad de Bogotá D.C., y cuyos linderos están



relacionados en el escrito que subsanó la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Superado e incumplido dicho término, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada del presente proceso, liquídense por secretaría, incluyendo la suma de \$700.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349a31173e5ac095866c48fa2cde279125a8a65bc7c3ec8e140f5c8db8d6f328**

Documento generado en 01/04/2022 11:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>